

IEC/CG/057/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/017/2020 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IX. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El nueve (9) de febrero de dos mil veinte (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/037/2021 mediante el cual se implementan medidas para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XI. En fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/041/2021 mediante el cual se reforman los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/046/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIV. El veintiséis (26) de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,

quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintuno (2021).

- XV. El veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres en razón de género.
- XVI. El diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 261 por el cual se expide la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza y la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza
- XVII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XVIII. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estado de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XIX. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 270 mediante el cual se reforma el segundo párrafo del numeral 6 del artículo 27, el artículo 33, los párrafos primero, segundo incluyendo sus fracciones y tercero del artículo 35 y la fracción V del artículo 76; se adiciona un último párrafo al artículo 35, y un segundo párrafo al artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XX. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 271 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXII. El día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la designación de la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo de la Consejera Electoral, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva; con la integración de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos, y, el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XXIII. En fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/083/2022 mediante el cual se aprobaron la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de la Gubernatura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXIV. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/086/2022 relativo al cumplimiento del principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXV. En fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/104/2022 por el que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en materia de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2023, por el que se renovarían 27 Diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que derive del mismo.

- XXVI. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/105/2022 por el que se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de acciones afirmativas y para la autoadscripción y autoidentificación de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
- XXVII. El día primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Solemne, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVIII. En fecha primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó los Acuerdos IEC/CG/001/2023 e IEC/CG/002/2023 relativos a la emisión de la Convocatoria para la Elección de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y Diputaciones Locales, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXIX. El día cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022, y 151/2022.
- XXX. El día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2023, por el cual, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022, y 151/2022, se determina la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto, al amparo de los Decretos 270 y 271, del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXXI. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó los puntos resolutiveos de la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXXII. El día treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia definitiva recaída al expediente TECZ-JE-11/2023 y su acumulado TECZ-JE-12/2023.
- XXXIII. El día once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia definitiva recaída al expediente TECZ-JE-02/2023 y sus acumulados, TECZ-JE-03/2023, TECZ-JE-04/2023, TECZ-JE-05/2023, TECZ-JE-06/2023, TECZ-JE-07/2023, TECZ-JE-10/2023 y TECZ-JDC-06/2023.
- XXXIV. El día doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia definitiva recaída al expediente SM-JDC-12/2023, SM-JDC-13/2023, SM-JDC-14/2023, SM-JDC-15/2023 y SM-JDC-16/2023, acumulados.
- XXXV. El día 25 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CPMP/010/2023 mediante el cual se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados

Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma constitucional, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y el otorgamiento de las constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de

participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

SEXTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio de sus funciones el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. Que, el artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso j), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

NOVENO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

DÉCIMO. Que los artículos 13 y 20, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mencionan que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía coahuilense en la jornada electoral que se celebre el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, refiere que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga la constancia de que no se presentó ninguno.

Por su parte, los numerales 2 y 3, del citado precepto señalan que una de las etapas del proceso electoral corresponde a la preparación de la elección, la cual inicia con la sesión

que celebra el Consejo General a la que se refiere el párrafo que antecede y concluye al iniciarse la jornada electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 23, numeral 1 incisos a) y e) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros, como derecho de los partidos, participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, así como formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Que, como quedó señalado en el Apartado de Antecedentes, el 29 y 30 de septiembre de 2022 se publicaron los Decretos 270 y 271, por el que se reforman y adiciones diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente.

Sin embargo, en fecha 5 de enero de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, en los que se controvirtieron los Decretos 270 y 271.

Fue así que, por unanimidad de votos de las y los ministros integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvieron **declarar la invalidez** de los Decretos 270 y 271, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila, y a su vez, declararon la reviviscencia de la legislación derogada mediante los decretos impugnados, siendo que, en fecha 19 de enero de 2023 el Congreso Estatal fue notificado de los puntos resolutive de la Acción de Inconstitucionalidad de mérito.

Asimismo, importante destacar que, en fecha 13 de enero de 2023 el Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/21/2023 por el cual, en virtud de lo resuelto por la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, se determinó la situación jurídica de los

acuerdos emitidos por dicho órgano electoral, al amparo de los Decretos 270 y 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, en dicho Acuerdo se determinó que todas aquellas actuaciones que este órgano electoral llevó a cabo en observancia a la Constitución Local y el Código Electoral local, bajo la configuración derivada de los Decretos 270 y 271 habrán de permanecer firmes y seguirán surtiendo sus efectos por el resto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, **hasta en tanto no exista una resolución judicial que señale lo contrario.**

Entre los acuerdos emitidos bajo la configuración derivada de los Decretos en comento, se encuentra el Acuerdo IEC/CG/001/2023 relativo a la emisión de la Convocatoria para la Elección de Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, el cual establece en su considerando décimo cuarto que para el cumplimiento del principio de paridad sustantiva en la postulación de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá estar a lo determinado mediante el Acuerdo IEC/CG/086/2022.

Por su parte, también se encuentra el Acuerdo IEC/CG/002/2023, por el cual se emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones al Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral local Ordinario 2023 en el cual, se señalaba que derivado de las reformas contenidas en los Decretos 270 y 271, específicamente con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Local en relación con el artículo 12 Bis del Código Electoral, se estableció que el número de diputaciones a elegir sería de 27, es decir, se agregaban 2 diputaciones más de representación proporcional reservadas para grupos en situación de vulnerabilidad, y que para la elección de éstas el Estado se dividirá en 2 circunscripciones específicas, esto es, la primera se integraría con los distritos locales 1º al 8º y la segunda con los distritos 9º al 16º, como se precisó en su considerando décimo:

(...)

DÉCIMO. (...)

Respecto de lo anterior, es importante señalar que, producto de la reforma electoral local aprobada a través del Decreto 271, y mediante la que se modificaron, entre otros, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el mencionado

artículo 12 del Código Electoral local, se determinó que el número de diputaciones a elegir será de 27, correspondiendo su distribución a lo siguiente:

Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Reservadas para grupos en situación de vulnerabilidad.
16 , una por cada distrito electoral local	9 , que corresponden a una circunscripción electoral cuya demarcación es el Estado de Coahuila de Zaragoza	2 , que corresponden a dos circunscripciones; la primera integrada con los distritos locales del 1° al 8°; y la segunda con los distritos del 9° al 16°.

En cuanto a las diputaciones reservadas para grupos en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos participarán de manera individual en la asignación de estas diputaciones, y serán otorgadas exclusivamente a la ciudadanía que pertenezca a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

En el mismo sentido, no se omite señalar que, por lo que hace a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, así como las determinaciones y criterios que garanticen la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, se estará conforme a lo resuelto por este Consejo General en los Acuerdos IEC/CG/104/2022 e IEC/CG/105/2022, ambos de fecha 23 de diciembre de 2022.

(...)

Dicho lo anterior, el Acuerdo IEC/CG/021/2023 originó una serie de impugnaciones en el ámbito local y federal, respectivamente, como se describe a continuación:

1. TECZ-JE-11-2023 y TECZ-JE-12/2023 (30 de enero de 2023).

El Pleno de este Tribunal determina que al existir un pronunciamiento expreso sobre las normas del Decreto 270 y 271 respecto a las 2 Diputaciones, tanto por la SCJN como por la Sala Superior, es dable determinar que para el PEL 2023, no se elegirán las 2 Diputaciones previstas en las normas de los citados Decretos. ¹

(...)

Se hace patente la necesidad de suplir la falta de medidas para garantizar el principio de igualdad y no discriminación para el acceso a los cargos públicos, lo cual será materia de la resolución de los expedientes TECZ-JE-02/2023; TECZ-JE-03/2023; TECZ-JE-04/2023; TECZ-JE-05/2023; TECZ-JE-06/2023; TECZ-JE-07/2023; TECZ-JE-10/2023 y TECZ-JDC-06/2023. ²

(...)

SEGUNDO. *Se modifica el Acuerdo IEC/CG/21/2023, toda vez que las actuaciones llevadas a cabo por el Instituto Electoral de Coahuila durante la vigencia de los Decretos 270 y 271 quedan firmes y surten sus efectos para el Proceso Electoral 2023. Sin embargo, los Lineamientos contenidos en los Acuerdos IEC/CG/104/2022 y IEC/CG/105/2022 quedaron sin vigencia por el control directo de normas que realizó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³*

2. TECZ-JE-02/2023 y acumulados. (11 de febrero de 2023)

IV. Resolutivos

(...)

SEGUNDO. *Se determina que la conformación del Congreso del Estado será, de forma excepcional, para este Proceso Electoral Local 2023, de 27 Diputaciones, de las cuales, 16 corresponden al principio de mayoría relativa y 11 al principio de representación proporcional en los términos precisados en el presente fallo.*

¹ Consideración visible en el párrafo marcado con el numeral 119 en la foja 26 de dicha sentencia.

² Consideración visible en el párrafo marcado con el numeral 129 en la foja 27 de dicha sentencia.

³ Resolutivo segundo contenido en la foja 28 de dicha sentencia.

TERCERO. *En plenitud de jurisdicción, se emiten directrices para garantizar el principio de paridad en la integración del Congreso del Estado.*

CUARTO. *En plenitud de jurisdicción, se emiten directrices para garantizar el acceso efectivo de los grupos vulnerabilizados al Congreso del Estado.⁴*

(...)

3. SM-JDC-12/2023 y acumulados. (12 de febrero de 2023)

(...)

En ese sentido, lo decidido por el tribunal responsable guarda congruencia con lo resuelto por la Suprema Corte, la cual no se pronunció en el fondo respecto al contenido de las normas que regularon lo correspondiente a paridad y población LGBTIQ+, pues por virtud de la falta de consulta en lo relativo a dichos grupos sociales [personas indígenas y afromexicanas; pueblos y comunidades indígenas; así como, personas con discapacidad], invalidó de manera total el contenido de los Decretos 270 y 271, publicados el veintinueve y treinta de septiembre, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales reformaron e incorporaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado, así como al Código local de dicha entidad federativa y, sirvieron de sustento para la elaboración de lineamientos, pues éstos adicionaron y/o complementaron el modelo de inclusión creado legislativamente por los decretos invalidados, tal como lo sostiene la parte actora del expediente SM-JDC-13-2023.

*De ahí que, si el Acuerdo de acciones afirmativas se sostuvo, al margen de diversas normas, en preceptos invalidados por virtud de una decisión de la Suprema Corte, resultó ajustado a Derecho **decretar su pérdida de vigencia**^{5,6}*

⁴ Resolutivos contenidos en la foja 70 de dicha sentencia.

⁵ Énfasis añadido.

⁶ Consideración visible en la foja 16 de dicha sentencia.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

(...)

A la par, considerando que la decisión emitida por la Suprema Corte, surte efectos jurídicos respecto de las reglas que deben perfilar el cumplimiento de la paridad y de la inclusión de grupos en situación de desventaja, en la conformación del Congreso local, el Instituto local tiene a salvo ejercer, en breve término, la facultad reglamentaria que le es propia, considerando en todo momento, las definiciones que emanan de lo resuelto por el máximo tribunal en la acción de inconstitucionalidad 142/2022 y acumuladas, atendiendo a que la legislación vigente para el proceso electoral local en curso es aquella previa a la que se derogó con motivo de la entrada en vigor de dichos Decretos 270 y 271, publicados el veintinueve y treinta de septiembre, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)

*Esto, porque con base en lo previsto por esta ejecutoria, será el Instituto local quien, de estimarlo oportuno, y tomando en cuenta lo decidido por la Suprema Corte, emita las directrices dirigidas a salvaguardar su participación en el multicitado proceso electoral local en curso, **a partir de la firmeza de la pérdida de vigencia**⁷ tanto del Acuerdo de paridad, como del diverso Acuerdo de acciones afirmativas, decretada por el Tribunal local en la sentencia controvertida, **así como la reviviscencia de la legislación derogada** por los Decretos 270 y 271, los cuales fueron invalidados de manera total por el máximo tribunal del país, al decidir la acción de inconstitucionalidad 142/2022 y acumuladas.⁸*

Efectos.

8.1 Modificar la resolución dictada en los expedientes TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, acumulados, en lo relativo al anuncio de que, la autoridad responsable, en plenitud de jurisdicción, determinaría las directrices necesarias para dotar de certeza las siguientes etapas del proceso electoral y, en consecuencia, dejar sin efectos los actos que en cumplimiento de él se

⁷ Ibidem.

⁸ Consideración contenida en la foja 28 de dicha sentencia.

hubieren dictado, incluyendo las directrices emitidas por el tribunal responsable, al decidir los juicios TECZ-JE-02/2023 y acumulados.

8.2. Comuníquese esta decisión al Consejo General del Instituto local para que, de estimarlo oportuno, y tomando en cuenta lo decidido por la Suprema Corte, proceda conforme a su competencia.⁹

(...)

Por lo cual, al existir una resolución jurisdiccional de Sala Monterrey que atañe, entre otras cuestiones, en confirmar la invalidez de los Lineamientos de Paridad y los Lineamientos de Acciones Afirmativas al estar construidos sobre la base de preceptos declarados inválidos por la SCJN, debe resaltarse que en tal resolución se sugirió a esta autoridad electoral para, de estimarlo conveniente, emita los Lineamientos o Reglamentos en dichas materias, tomando en cuenta lo decidido por la Suprema Corte a través de la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados.

En ese sentido, bajo los parámetros establecidos por la Sala Regional Monterrey y ante la configuración actual prevista en el artículo 33 de la Constitución Local y 12 del Código Electoral, esta autoridad electoral determina que, en lo que toca al Registro de Candidaturas los partidos políticos podrán postular 16 Diputaciones por el principio de mayoría relativa y 9 por el principio de representación proporcional, sin perjuicio de que deberán acatar las reglas que en su momento esta autoridad electoral emita en ejercicio de sus atribuciones respecto de la forma en que se garantizará la paridad de género y la implementación de acciones afirmativas, lo cual será materia de diverso Acuerdo.

Lo anterior con la finalidad de salvaguardar el principio de certeza a la que estará sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales que integrarán el marco legal de los comicios, lo cual permitirá el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Además, no debe perderse de vista que, el Tribunal local en la sentencia TECZ-JE-11/2023 y su acumulado estableció una serie de consideraciones respecto de otros temas que inciden en el Registro de Candidaturas, los cuales no fueron objeto de

⁹ Efectos contenidos en la foja 30 de dicha sentencia.

controversia en los medios de impugnación subsecuentes, de tal forma que se consideran firmes y vinculantes, tal como se describe a continuación:

Por lo que corresponde al modelo de paridad para la renovación de la Gubernatura:

(...)

Ahora bien, respecto al modelo de paridad para la renovación de la Gubernatura del Estado también constituye una etapa que ha quedado materialmente consumado, pues ha tenido diferentes actos de aplicación comenzado por la aprobación del Acuerdo IEC/CG/086/2022 de 30 de noviembre de 2022, en el cual se vinculó a los partidos a definir el modelo que utilizarían para elegir su candidatura al ejecutivo del Estado.¹⁰

Con base en lo expuesto, lo conducente es que los acuerdos paritarios emitidos por el Consejo General respecto a los procesos de selección interna deben mantener su validez a fin de privilegiar la observancia de este principio constitucional en el proceso electoral en curso, de otra manera, para materializar este mandato fundamental los actores políticos y el electorado en general tendrían que esperar hasta el siguiente proceso electoral en el que se renueve la Gubernatura del Estado.¹¹

(...)

En esa suerte, por lo que respecta al modelo de paridad para la renovación de la Gubernatura del Estado deberá estarse a lo resuelto por este organismo electoral en el Acuerdo IEC/CG/086/2022 toda vez que el Tribunal local confirmó su validez, y por ende, sigue surtiendo los efectos legales correspondientes.

En lo relativo al Material Electoral:

(...)

Por último, para ejemplificar la irretroactividad de la invalidez decretada por la SCJN, nos referiremos a los acuerdos del IEC relativos al diseño de material

¹⁰ Consideración contenida en el párrafo marcado con el numeral 89 de la foja 21 de dicha sentencia.

¹¹ Consideración contenida en el párrafo marcado con el numeral 99 de la foja 23 de dicha sentencia

y documentación electoral para el voto de la ciudadanía que reside en territorio nacional como a los residentes en el extranjero, así como la modalidad virtual.

Estos son actos consumados que deben permanecer firmes, pues el diseño se hizo bajo la aplicación de una norma vigente y, por lo tanto, la Jurisprudencia 5/2021 de la Sala Superior, de rubro “Boletas electorales”. La inclusión de la figura o imagen de candidatos implica un acto de propaganda prohibido, salvo a que a nivel local “el legislador lo autorice”, expresión que es aplicable de forma armónica, pues al momento en que se aprobaron los acuerdos de referencia, la norma vigente incluía la fotografía de la candidatura respectiva en el diseño de la boleta electoral.

Así, al ser una etapa que materialmente ha concluido, el Consejo General y demás órganos del IEC se encuentran vinculados a seguir sus propias determinaciones y que las modificaciones a esta documentación solo se hagan por mandamientos jurisdiccional.¹²

(...)

Derivado de ello, se establece que debe incluirse la fotografía de la Candidatura a la Gubernatura en el diseño de la boleta electoral.

En virtud de las resoluciones jurisdiccionales referidas en el presente considerando, esta autoridad electoral determina lo siguiente:

- Para el modelo de paridad para la renovación de la Gubernatura del Estado deberá estarse a lo resuelto por este organismo electoral en el Acuerdo IEC/CG/086/2022.
- La integración del Congreso Local corresponde a 25 Diputaciones, por ende, los partidos políticos podrán postular 16 Diputaciones por la vía de mayoría relativa y 9 Diputaciones por la vía de representación proporcional.

¹² Consideraciones contenidas en los párrafos marcados con los numerales 102, 103 y 104 visibles en la foja 24 de dicha sentencia.

- En la Boleta Electoral deberá incluirse la fotografía de las Candidaturas respecto de la Elección de la Gubernatura.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 16, numeral 1 del Código Electoral establece que, el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas.

Los partidos políticos, registrarán candidaturas observando el principio de paridad de género. Asimismo, las fórmulas encabezadas por hombres podrán registrar suplentes hombres o mujeres indistintamente, en tanto que las fórmulas encabezadas por mujeres deberán registrar suplentes de éste mismo género. En todo caso, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Código, y de ser el caso, en los Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

Por su parte, el numeral 2, dispone que para tener derecho al registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

Y por lo que corresponde al numeral 3, establece que en caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, al momento de realizar la asignación de representación proporcional.

DÉCIMO QUINTO. Que son requisitos para la Gubernatura, Diputación Local o integrante del Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo establecido por el artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte, el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el periodo para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días.

Asimismo, los numerales 5 y 6 del citado artículo señalan que el Consejo General del Instituto podrá realizar los ajustes a los términos establecidos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo dispuesto por el Código Electoral, por lo que se dará amplia difusión a la fecha de apertura de registro de candidaturas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 181, numerales 1 y 2 del Código Electoral establece que la solicitud de registro de candidaturas debe señalar los siguientes datos de la respectiva candidatura:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se postule;
- g) En su caso, el partido político o coalición que lo postule, y
- h) Las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, la solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO OCTAVO. Que, con el fin de facilitar a los partidos políticos y coaliciones la postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular, el Consejo General de este Instituto, a través de su Acuerdo IEC/CG/017/2020, emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Dichos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro que se llevan a cabo con motivo de la etapa de preparación de la elección.

Los lineamientos en referencia fijan las directrices que darán funcionalidad al registro de candidaturas, al reunir en un solo documento aplicable para los procesos electorales subsecuentes que se celebren en la entidad, lo siguiente:

- a) Disposiciones Generales;
- b) Reglas y prohibiciones para la postulación y registro de candidaturas;
- c) Los requisitos de las solicitudes de registro;
- d) Los requisitos de elegibilidad para acceder a los cargos de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

- e) El procedimiento para el registro de las candidaturas;
- f) Plazos y órganos competentes para el registro;
- g) El procedimiento para la revisión de las solicitudes de registro y documentación;
- h) La resolución de registro de candidaturas y expedición de las constancias;
- i) La sustitución de las candidaturas; y
- j) La protección de los datos personales y resguardo de la documentación.

En este tenor, los presentes Lineamientos tienen por objeto el simplificar la presentación de los datos y documentación anexa que conforme al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se deberá de incluir en el registro de candidaturas, toda vez que, para cada proceso electoral, según la elección de que se trate, se proporcionará a los representantes de los partidos políticos y coaliciones los formatos correspondientes, los cuales estarán disponibles a través del sistema informático desarrollado por este Instituto.

Asimismo, no debe perderse de vista que, el artículo 10, inciso g) del Código señala como requisito de elegibilidad no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De allí la importancia de incorporar un Formato que permita materializar el requisito de elegibilidad de mérito, pues al ser los partidos políticos entidades de interés público deben estar comprometidos en erradicar cualquier forma de discriminación contra la mujer.

En esa tesitura, no escapa de la consideración de este organismo electoral la emisión del Acuerdo IEC/CG/037/2021, mediante el cual se implementó el Formato 3 de 3 en contra de la violencia política de género, como medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, sin embargo, lo cierto es que la

implementación de dicho formato únicamente se circunscribió para dicho proceso electoral, por lo que ello no permeó para los procesos electorales locales subsecuentes.

Bajo ese contexto, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/028/2022 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia contra las mujeres en razón de género.

En dichos Lineamientos, se estableció en el transitorio quinto que, por lo que respecta al formato denominado "3 de 3 contra la violencia", deberá ser presentado por las candidaturas provenientes tanto por los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local.

A través de estos Lineamientos se dota de operatividad la implementación permanente del Formato 3 de 3 contra la violencia en todos los Procesos Electorales Locales de los que está a cargo este organismo electoral.

Concatenado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG269/2020 por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/046/2021 relativo a los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género" a efecto de generar una herramienta que contribuya de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra la mujer.

Por ello, es de especial relevancia que en el formato 3 de 3 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se incluya la declaración de la candidatura respecto de no estar inscrito/a en algún padrón/registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, en el

entendido de que, esta autoridad electoral deberá de atender las directrices del TEPJF en cuanto a que el hecho de que una persona esté en el registro de personas sancionadas por VPG no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral competente.¹³

En conclusión, las candidaturas deberán presentar el formato 3 de 3 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género bajo estos términos, el cual estará disponible a través de sus Representaciones acreditadas ante este Consejo General en el Sistema Informático del Instituto.

Por otra parte, se señala que, en los Formatos que sean previstos por el Sistema Informático respecto de Registro de Candidaturas, se propone incluir en el apartado relativo al género, la inclusión, visibilización y reconocimiento de las personas no binarias.

Asimismo, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que forman parte del bloque de constitucionalidad local, específicamente la Carta de Derechos Políticos y sus protocolos, esta autoridad electoral se encuentra constreñida a incorporar en los Formatos para el Registro de Candidaturas, la opción para que alguna candidatura señale, de ser el caso, si pertenece a algún grupo vulnerable, lo cual servirá para fines estadísticos.

Ante el contexto fáctico y jurídico en que se encuentra inmerso el presente Proceso Electoral, se estima conveniente establecer un supuesto para el caso de que exista una determinación por parte de órganos jurisdiccionales que pudiera impactar directa o indirectamente en el Registro de Candidaturas, se faculte al Consejo General para realizar los ajustes necesarios para el efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a los comicios, así como para incorporar lenguaje incluyente en los presentes Lineamientos.

Por otro lado, resulta importante señalar que, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/158/2020 mediante el cual se aprobó, entre otros, el

¹³ Criterio sustentado en la sentencia SUP-REC-91/2020 emitida por la Sala Superior.

Protocolos de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas, en ese sentido, lo cierto es que las medidas emitidas por las autoridades de salud en relación con la emergencia y/o contingencias sanitarias son cambiantes, por lo que se propone, abrogar dicho Protocolo, para que los actores políticos acaten las determinaciones y disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades competentes que se encuentren vigentes en el momento oportuno, situación que se hará de su conocimiento, de ser el caso.

Con base en lo anterior, se propone la siguiente modificación a los presentes Lineamientos:

<p>Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Aspirante: La o el ciudadano que de manera individual ha manifestado al Instituto su intención de obtener su registro como candidato(a) independiente para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza y que obtuvo la constancia respectiva.</p> <p>II. Candidato(a) Independiente: La o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la legislación aplicable, haya obtenido su registro por parte del órgano respectivo.</p> <p>III. Coalición: Alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito postular las mismas candidaturas a puestos de elección</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Aspirante: La o el ciudadano que de manera individual ha manifestado al Instituto su intención de obtener su registro <u>a una candidatura</u> independiente para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza y que obtuvo la constancia respectiva.</p> <p>II. <u>Candidatura Independiente:</u> La o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la legislación aplicable, haya obtenido su registro por parte del órgano respectivo.</p> <p>III. Coalición: Alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>popular, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.</p>	<p>propósito postular las mismas candidaturas a puestos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.</p>
<p>IV. Código Electoral: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	<p>IV. Código Electoral: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
<p>V. Código Municipal: Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	<p>V. Código Municipal: Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
<p>VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.</p>	<p>VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.</p>
<p>VII. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>VII. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>VIII. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	<p>VIII. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
<p>IX. Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.</p>	<p>IX. Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.</p>
<p>X. Formulario de Registro SNR: Es el formulario que se captura en el "Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes", emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual</p>	<p>X. Formulario de Registro SNR: Es el formulario que se captura en el "Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidato(a), debiendo contener la aceptación para recibir notificaciones mediante el sistema.</p> <p>XI. Informe de Capacidad Económica SNR: Es el formulario de registro de candidaturas que se captura en el “Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes”, implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidato(a).</p> <p>XII. Instituto: Instituto Electoral de Coahuila.</p> <p>XIV. Lineamientos de Paridad: Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración de los órganos electos que, en su caso, apruebe el Consejo General de este Instituto con motivo del proceso electoral local correspondiente.</p> <p>XV. Lineamientos de Reelección: Lineamientos que regulan a las y los funcionarios públicos que</p>	<p>independientes”, emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada <u>candidatura</u>, debiendo contener la aceptación para recibir notificaciones mediante el sistema.</p> <p>XI. Informe de Capacidad Económica SNR: Es el formulario de registro de candidaturas que se captura en el “Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes”, implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada <u>candidatura</u>.</p> <p>XII. Instituto: Instituto Electoral de Coahuila.</p> <p>XIV. <u>Lineamientos de Acciones Afirmativas: Lineamientos para la implementación de las acciones afirmativas en los procesos electorales locales que, en su caso, apruebe el Consejo General de este Instituto con motivo del proceso electoral local correspondiente.</u></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>permanezcan en su encargo y busquen ser reelectos para el proceso electoral local que corresponda y, en su caso, apruebe el Consejo General de este Instituto según la elección de que se trate.</p>	<p>XV. Lineamientos de Paridad: Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración de los órganos electos que, en su caso, apruebe el Consejo General de este Instituto con motivo del proceso electoral local correspondiente.</p>
<p>XVI. Órganos del Instituto: El Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.</p>	<p>XVI. Órganos del Instituto: <u>El Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales.</u></p>
<p>XVII. Partidos Políticos: Entidades de interés público, dotados de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Coahuila, que tienen como fin promover la participación en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus programas, principios e ideas.</p>	<p>XVII. Partidos Políticos: Entidades de interés público, dotados de personalidad jurídica propia, con registro legal ante <u>el Instituto</u> Nacional Electoral o ante el Instituto, que tienen como fin promover la participación en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de <u>la ciudadanía</u> hacer posible el acceso de sus <u>candidaturas</u>, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de <u>las y los</u> electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus programas, principios e ideas.</p>
<p>XVIII. Proceso Electoral Local: El conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral,</p>	



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.</p>	<p>XVIII. Proceso Electoral Local: El conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.</p>
<p>XIX. Reglamento de Candidaturas Independientes: Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.</p>	<p>XIX. Reglamento de Candidaturas Independientes: Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.</p>
<p>XX. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>XX. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>XXI. Requisitos de Elegibilidad: Requisitos que se establecen como necesarios en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que la ciudadanía que desee participar en la elección que se trate, obtengan el registro de la candidatura ante los órganos del Instituto que corresponda.</p>	<p>XXI. Requisitos de Elegibilidad: Requisitos que se establecen como necesarios en la Constitución local, en el Código Municipal y en el Código Electoral, para que la ciudadanía que desee participar en la elección que se trate, obtengan el registro de la candidatura ante los</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>XXII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.</p>	<p>órganos del Instituto que corresponda.</p>
<p>XXIII. Sistema informático: Uso y desarrollo de tecnologías implementadas por el Instituto Electoral de Coahuila para facilitar el registro de las candidaturas en los procesos electorales locales correspondientes.</p>	<p>XXII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>XXIII. Sistema informático: Uso y desarrollo de tecnologías implementadas por el Instituto para facilitar el registro de las candidaturas en los procesos electorales locales correspondientes.</p>
<p>XXIV. SNR: “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”, implementado por el Instituto Nacional Electoral, que conforme al artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, constituye una herramienta de apoyo que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer información de las personas aspirantes.</p>	<p>XXIV. SNR: “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”, implementado por el Instituto Nacional Electoral, que conforme al artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, constituye una herramienta de apoyo que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes.</p>

Artículo 4. El Instituto a través de la página electrónica y/o el sistema informático, pondrá a disposición de los representantes de los partidos políticos y coaliciones los formatos aplicables para el registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de registro. Los formatos serán impresos con las medidas de seguridad que impidan su falsificación y serán proporcionados a los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General del este Instituto según la elección de que se trate.

Artículo 5. Los partidos políticos y coaliciones, deberán observar las reglas y prohibiciones establecidas para la postulación y registro de candidaturas contenidas en los artículos 11, numeral 1, 14, inciso d), 16, 71, numeral 2, 3, 4, 5, 13, 14 y 179, numeral 1 del Código Electoral.

Artículo 6. A efecto de garantizar la paridad de género en la postulación de quienes

Artículo 4. El Instituto a través del sistema informático, pondrá a disposición de las representaciones de los partidos políticos y coaliciones los formatos aplicables para el registro de candidaturas, con la finalidad de que sean impresos y se facilite el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de registro.

Para tal efecto, el Instituto hará entrega de los usuarios y contraseñas para acceder al Sistema Informático a las representaciones de los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante el Consejo General de este Instituto, según la elección de que se trate.

Para el caso de que exista una resolución jurisdiccional o administrativa que impacte en el Registro de Candidaturas, el Consejo General estará facultado para realizar los ajustes necesarios.

Artículo 5. Los partidos políticos y coaliciones, deberán observar las reglas y prohibiciones establecidas para la postulación y registro de candidaturas contenidas en los artículos 11, numeral 1, 14, **numeral 4**, inciso d), 16, 71, numeral 2, 3, 4, 5, 13, 14 y 179, numeral 1 del Código Electoral.

Artículo 6. A efecto de garantizar la paridad de género y la inclusión de

<p>integrarán los órganos de elección popular en la entidad, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y, en su caso, los Lineamientos de Paridad que apruebe el Consejo General del Instituto según la elección de que se trate.</p>	<p><u>grupos vulnerables</u> en la postulación de quienes integrarán los órganos de elección popular en la entidad, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y, en su caso, los Lineamientos de Paridad <u>y/o Lineamientos de Acciones Afirmativas</u> que apruebe el Consejo General del Instituto según la elección de que se trate.</p>
<p>Artículo 7. Las y los ciudadanos que busquen reelegirse para el cargo de Diputado o integrante de los Ayuntamientos, deberán respetar las disposiciones contenidas en la Constitución General, Constitución Local, el Código Electoral, así como los Lineamientos de Reección que en su caso apruebe el Consejo General del Instituto con motivo de la elección de que se trate.</p>	<p>Artículo 7. Las y los ciudadanos que busquen reelegirse para el cargo de <u>Diputación</u> o integrante de los Ayuntamientos, deberán respetar las disposiciones contenidas en la Constitución General, Constitución Local <u>y el Código Electoral.</u></p>
<p>Artículo 10. Por lo que respecta a los requisitos establecidos en el artículo 10, numeral 1, inciso f), del Código Electoral, relativos a la declaración patrimonial, de no conflicto de intereses y declaración fiscal, podrán ser presentados conforme a los formatos proporcionados por el Instituto a través del sistema informático según la elección de que se trate.</p>	<p>Artículo 10. Por lo que respecta a los requisitos establecidos en el artículo 10, numeral 1, inciso f), del Código Electoral, relativos a la declaración patrimonial, de no conflicto de intereses y declaración fiscal, podrán ser presentados conforme a los formatos proporcionados por el Instituto a través del sistema informático según la elección de que se trate.</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

	<p><u>Asimismo, respecto del requisito establecido en el artículo 10, numeral 1, inciso g), del Código Electoral, se estará a lo establecido en los Lineamientos del Instituto para que los Partidos Políticos Locales Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género y los Lineamientos Para La Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación Del Registro Estatal De Personas Sancionadas Por Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón De Género.</u></p> <p><u>Para tal efecto, las candidaturas deberán de presentar el formato 3 de 3 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos que establezca el Consejo General, el cual estará disponible a través del Sistema Informático.</u></p>
<p>Artículo 12. Durante la etapa de la recepción de solicitudes, quienes se postulen al cargo de Gobernador(a), Diputado(a) o Presidente (a) Municipal, y soliciten se incluya en la boleta electoral el sobrenombre con el que se les conoce públicamente, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, indicando en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la o el candidato.</p>	<p>Artículo 12. Durante la etapa de la recepción de solicitudes, quienes se postulen al cargo de la <u>Gubernatura, Diputación Propietaria o Presidencia Municipal</u>, y soliciten se incluya en la boleta electoral el sobrenombre con el que se les conoce públicamente, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, indicando en su caso, el apodo, mote,</p>

<p>La petición para incluir el sobrenombre en la boleta electoral, solo será procedente cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.</p> <p>En ningún caso, el sobrenombre o apodo, podrá sustituir o modificar el nombre o apellidos de las y los candidatos, por lo que deberá ser colocado después del nombre completo de quien así lo haya solicitado.</p> <p>En caso de que la solicitud de inclusión del sobrenombre se presente fuera de la etapa correspondiente, la petición será rechazada.</p>	<p>seudónimo, alias o sobrenombre de <u>la persona candidata</u>.</p> <p>La petición para incluir el sobrenombre en la boleta electoral, solo será procedente cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.</p> <p>En ningún caso, el sobrenombre o apodo, podrá sustituir o modificar el nombre o apellidos de <u>las personas candidatas</u>, por lo que deberá ser colocado después del nombre completo de quien así lo haya solicitado.</p> <p>En caso de que la solicitud de inclusión del sobrenombre se presente fuera de la etapa correspondiente, la petición será rechazada.</p>
<p align="center">TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO AL CARGO DE GOBERNADOR</p>	<p align="center">TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO A LA <u>GUBERNATURA</u></p>
<p>Artículo 13. Los partidos políticos o coaliciones que soliciten el registro de candidaturas para la Gobernatura del Estado, deberán acreditar que las y los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 76 de la</p>	<p>Artículo 13. Los partidos políticos o coaliciones que soliciten el registro de candidaturas para la Gobernatura del Estado, deberán acreditar que <u>las candidaturas cumplan con</u> los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 76</p>

<p>Constitución Local y el artículo 10 del Código Electoral.</p>	<p>de la Constitución Local y el artículo 10 del Código Electoral.</p>
<p>Artículo 16. El órgano competente para el registro de candidaturas a Gobernador, en el año de la elección de que se trate, será el Consejo General del Instituto.</p>	<p>Artículo 16. El órgano competente para el registro de candidaturas a <u>la Gubernatura</u>, en el año de la elección de que se trate, será el Consejo General del Instituto.</p>
<p>Artículo 17. Cada partido político presentará la solicitud de registro de candidatos al cargo de Gobernador(a) a través del formato proporcionado mediante el sistema informático, debidamente suscrito por el representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto y por quien se postula al cargo.</p> <p>Tratándose de coaliciones, el formato deberá ser suscrito por quien ostente la representación de la coalición o, en su caso, por el representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto al que pertenece originalmente la o el candidato de acuerdo al convenio de coalición registrado, así como por quien se postula al cargo.</p>	<p>Artículo 17. Cada partido político presentará la solicitud de registro de <u>candidaturas a la Gubernatura</u> a través del formato proporcionado mediante el sistema informático, debidamente suscrito por <u>la representación</u> del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto y por quien se postula al cargo.</p> <p>Tratándose de coaliciones, el formato deberá ser suscrito por quien ostente la representación de la coalición o, en su caso, por <u>la representación</u> del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto al que pertenece originalmente <u>la candidatura</u> de acuerdo al convenio de coalición registrado, así como por quien se postula al cargo.</p>
<p>Artículo 18. A la solicitud de registro de candidaturas a la Gubernatura presentada por los partidos políticos o coaliciones, se acompañará de los documentos</p>	<p>Artículo 18. A la solicitud de registro de candidaturas a la Gubernatura presentada por los partidos políticos o coaliciones, se acompañará de los documentos</p>

<p>establecidos en el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral.</p>	<p>establecidos en el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral.</p> <p><u>Asimismo, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona candidata a la Gubernatura una fotografía con las específicas técnicas que se determinen para el efecto de que sea incluida en la boleta electoral.</u></p>
<p>TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO AL CARGO DE DIPUTADO</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO AL CARGO DE <u>DIPUTACIÓN</u></p>
<p>Artículo 22. El órgano competente para el registro de las candidaturas, en el año de la elección de que se trate, será:</p> <p>I. Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, por los Comités Distritales correspondientes.</p> <p>II. Los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, por el Consejo General del Instituto.</p>	<p>Artículo 22. El órgano competente para el registro de las candidaturas, en el año de la elección de que se trate, será:</p> <p>I. <u>Las candidaturas a Diputaciones</u> por el principio de mayoría relativa, por los Comités Distritales correspondientes.</p> <p>II. <u>Las candidaturas a Diputaciones</u> por el principio de representación proporcional, por el Consejo General del Instituto.</p>
<p>Artículo 23. El Consejo General del Instituto, previo acuerdo, podrá registrar de manera supletoria, las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.</p>	<p>Artículo 23. El Consejo General del Instituto, previo acuerdo, podrá registrar de manera supletoria, las fórmulas de <u>candidaturas a Diputaciones</u> por el principio de mayoría relativa.</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO AL CARGO <u>DE DIPUTACIÓN</u> POR EL PRINCIPIO DE</p>

RELATIVA	MAYORÍA RELATIVA
<p>Artículo 24. Cada partido político presentará ante el Comité Distrital que corresponda, la solicitud de registro de candidaturas al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, a través del formato proporcionado mediante el sistema informático, el cual deberá estar suscrito por el representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto y por quien se postula al cargo.</p> <p>Tratándose de coaliciones, el formato deberá ser suscrito por quien ostente la representación de la coalición o, en su caso, por el representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto al que pertenece originalmente la o el candidato de acuerdo al convenio de coalición registrado, así como por quien se postula al cargo.</p>	<p>Artículo 24. Cada partido político presentará ante el Comité Distrital que corresponda, la solicitud de registro de candidaturas al cargo de <u>Diputaciones</u> por el principio de mayoría relativa, a través del formato proporcionado mediante el sistema informático, el cual deberá estar suscrito por <u>la representación acreditada</u> ante el Consejo General de este Instituto y por quien se postula al cargo.</p> <p>Tratándose de coaliciones, el formato deberá ser suscrito por quien ostente la representación de la coalición o, en su caso, por <u>la representación</u> del partido político <u>acreditada</u> ante el Consejo General de este Instituto al que pertenece originalmente <u>la candidatura</u> de acuerdo <u>con el</u> convenio de coalición registrado, así como por quien se postula al cargo.</p>
<p>Artículo 26. A la solicitud de registro de candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por los partidos políticos o coaliciones, se acompañará de los documentos establecidos en el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral.</p>	<p>Artículo 26. A la solicitud de registro de <u>candidaturas</u> al cargo de <u>Diputaciones</u> por el principio de mayoría relativa presentada por los partidos políticos o coaliciones, se acompañará de los documentos establecidos en el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral.</p>

<p align="center">CAPÍTULO CUARTO</p> <p align="center">DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</p>	<p align="center">CAPÍTULO CUARTO</p> <p align="center">DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO <u>A LAS DIPUTACIONES</u> POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</p>
<p>Artículo 28. La solicitud de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, será presentada a través de un listado único integrado por fórmulas de género distinto, conformadas por propietario y suplente, de manera alternada, mediante el formato proporcionado por el Instituto a través del sistema informático, el cual deberá estar suscrito por el representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto.</p> <p>La solicitud de registro de la lista única de representación proporcional, deberá especificar cuáles de los integrantes están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.</p>	<p>Artículo 28. La solicitud de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, será presentada a través de un listado único integrado por fórmulas de género distinto, conformadas por propietario y suplente, de manera alternada, mediante el formato proporcionado por el Instituto a través del sistema informático, el cual deberá estar suscrito por <u>la representación</u> del partido político <u>acreditada</u> ante el Consejo General de este Instituto.</p> <p>La solicitud de registro de la lista única de representación proporcional, deberá especificar cuáles de los integrantes están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.</p>
<p>Artículo 29. En el supuesto de que, el listado único de fórmulas de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, se integre por candidaturas que no fueron postuladas por el principio de mayoría relativa se deberá de acompañar de la documentación que señala el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral.</p>	<p>Artículo 29. En el supuesto de que, el listado único de fórmulas de <u>candidaturas</u> al cargo a las <u>Diputaciones</u> por el principio de representación proporcional, se integre por candidaturas que no fueron postuladas por el principio de mayoría relativa se deberá de acompañar de la documentación que señala el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral.</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Artículo 34. Cada partido político presentará, ante el Comité Municipal que corresponda, la solicitud de registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, a través del formato proporcionado por el Instituto mediante el sistema informático, el cual deberá estar suscrito por el representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto.

Dicha solicitud, deberá ser entregada, previa cita, en las instalaciones del Comité Municipal Electoral que corresponda, únicamente por la persona debidamente acreditada ante el mismo.

Una vez que el personal integrante del Comité Municipal Electoral haya dado cuenta del total de la documentación que integre la solicitud de registro, elaborará el acuse de recibo correspondiente, mismo que entregará a la representación acreditada en un momento posterior.

Tratándose de coaliciones, el formato deberá ser suscrito por quien ostente la representación de la coalición o, en su caso, por el representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto al que pertenece originalmente la o el candidato a Presidente Municipal, de acuerdo al convenio de coalición registrado.

Artículo 34. Cada partido político presentará, ante el Comité Municipal que corresponda, la solicitud de registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, a través del formato proporcionado por el Instituto mediante el sistema informático, el cual deberá estar suscrito por **la representación acreditada** ante el Consejo General de este Instituto.

Dicha solicitud, deberá ser entregada, previa cita, en las instalaciones del Comité Municipal Electoral que corresponda, únicamente por la persona debidamente acreditada ante el mismo.

Una vez que el personal integrante del Comité Municipal Electoral haya dado cuenta del total de la documentación que integre la solicitud de registro, elaborará el acuse de recibo correspondiente, mismo que entregará a la representación acreditada en un momento posterior.

Tratándose de coaliciones, el formato deberá ser suscrito por quien ostente la representación de la coalición o, en su caso, por **la representación acreditada** ante el Consejo General de este Instituto al que pertenece originalmente **la candidatura a la Presidencia Municipal,**

	de acuerdo con el convenio de coalición registrado.
<p>Artículo 35. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa deberán registrarse mediante planillas, las cuales deberán estar integradas por propietarios y suplentes, de forma alternada en género, conformadas por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de regidurías que corresponda de acuerdo con el número de personas inscritas en la lista nominal, conforme al artículo 19, numeral 2, inciso a) del Código Electoral.</p>	<p>Artículo 35. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa deberán registrarse mediante planillas, las cuales deberán estar integradas por personas propietarias y suplentes, de forma alternada en género, conformadas por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de regidurías que corresponda de acuerdo con el número de personas inscritas en la lista nominal, conforme al artículo 19, numeral 2, inciso a) del Código Electoral.</p>
<p>Artículo 37. Los partidos políticos, en el caso de la elección de Ayuntamientos, presentarán la solicitud de registro de sus candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional, y en su caso, la sindicatura de primera minoría, mediante una lista única de preferencia, conformada por las y los integrantes propietarios de la planilla de Mayoría Relativa, siguiendo para tal efecto, el orden de prelación que cada partido político establezca para su lista.</p> <p>1. Dicha lista deberá ser presentada ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, a través del formato proporcionado por el Instituto mediante el sistema informático, el cual deberá estar</p>	<p>Artículo 37. Los partidos políticos, en el caso de la elección de Ayuntamientos, presentarán la solicitud de registro de sus candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional, y en su caso, la sindicatura de primera minoría, mediante una lista única de preferencia, conformada por las personas integrantes propietarias de la planilla de Mayoría Relativa, siguiendo para tal efecto, el orden de prelación que cada partido político establezca para su lista.</p> <p>1. Dicha lista deberá ser presentada ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, a través del formato proporcionado por el Instituto mediante el sistema informático, el cual deberá estar suscrito por la representación</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>suscrito por el representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto.</p>	<p>acreditada ante el Consejo General de este Instituto.</p>
<p>Artículo 38. En el caso de coaliciones, cada uno de los partidos políticos que las integren, de manera individual, deberán presentar ante el Comité Municipal Electoral que corresponda, la solicitud de registro de regidurías por el principio de representación proporcional, y en su caso, de sindicatura de primera minoría, ello mediante su propia lista de preferencia, que a su vez deberá estar conformada por las y los integrantes propietarios de la planilla de Mayoría Relativa, siguiendo para tal efecto, el orden de prelación que cada partido político establezca para su lista, complementándose, según sea el caso, con las personas militantes y simpatizantes que cada partido político determine.</p> <p>1. Dicha lista deberá ser presentada ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, a través del formato proporcionado por el Instituto mediante el sistema informático, el cual deberá estar suscrito por el representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto.</p>	<p>Artículo 38. En el caso de coaliciones, cada uno de los partidos políticos que las integren, de manera individual, deberán presentar ante el Comité Municipal Electoral que corresponda, la solicitud de registro de regidurías por el principio de representación proporcional, y en su caso, de sindicatura de primera minoría, ello mediante su propia lista de preferencia, que a su vez deberá estar conformada por <u>las personas integrantes propietarias</u> de la planilla de Mayoría Relativa, siguiendo para tal efecto, el orden de prelación que cada partido político establezca para su lista, complementándose, según sea el caso, con las personas militantes y simpatizantes que cada partido político determine.</p> <p>1. Dicha lista deberá ser presentada ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, a través del formato proporcionado por el Instituto mediante el sistema informático, el cual deberá estar suscrito por <u>la representación acreditada</u> ante el Consejo General de este Instituto.</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>2. En el caso de que la lista única se complemente con militantes y simpatizantes, esta se acompañará de los documentos que establece el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral.</p> <p>3. El número de regidurías por el principio de representación proporcional que conformarán cada Ayuntamiento será de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, numeral 2, inciso c), del Código Electoral.</p>	<p>2. En el caso de que la lista única se complemente con personas militantes y simpatizantes, esta se acompañará de los documentos que establece el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral.</p> <p>3. El número de regidurías por el principio de representación proporcional que conformarán cada Ayuntamiento será de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, numeral 2, inciso c), del Código Electoral.</p>
<p>Artículo 39. Al recibir las solicitudes de registro de candidaturas el órgano del Instituto que corresponda según la elección de que se trate, procederá a realizar lo siguiente: Fracción I al II (...)</p> <p>III. Firmar de manera autógrafa, tanto el funcionario(a) electoral como el representante del partido político, coalición o candidatura independiente que intervienen en la entrega-recepción de las solicitudes de registro, y</p> <p>IV. Entregar como acuse de recepción la copia de la solicitud de registro debidamente sellada y razonada, al representante del partido político, coalición o candidatura independiente solicitante del registro.</p>	<p>Artículo 39. Al recibir las solicitudes de registro de candidaturas el órgano del Instituto que corresponda según la elección de que se trate, procederá a realizar lo siguiente: Fracción I al II (...)</p> <p>III. Firmar de manera autógrafa, tanto el funcionario(a) electoral como la representación del partido político, coalición o candidatura independiente que intervienen en la entrega-recepción de las solicitudes de registro, y</p> <p>IV. Entregar como acuse de recepción la copia de la solicitud de registro debidamente sellada y razonada, a la representación del partido político, coalición o candidatura independiente solicitante del registro.</p>
<p>Artículo 40. Los Comités Distritales y Municipales, respectivamente, informarán de inmediato a la Presidencia o Secretaría</p>	<p>Artículo 40. Los Comités Distritales y Municipales, respectivamente, informarán de inmediato a la Presidencia o Secretaría</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Ejecutiva del Consejo General sobre la recepción de las solicitudes presentadas en sus respectivos ámbitos de competencia. De igual manera, lo harán del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas a través del sistema informático implementado por el Instituto. La Dirección de Prerrogativas coadyuvará en el análisis de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable.

Artículo 42. Hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura independiente, no cumple en materia de paridad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, se estará a lo dispuesto por el Código Electoral o, en su caso, a lo establecido en los Lineamientos de Paridad emitidos por el Consejo General de este Instituto con motivo del proceso electoral local correspondiente.

Artículo 44. Dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo de registro de candidaturas, el órgano del Instituto que corresponda, celebrará una sesión cuyo único objeto será aprobar los registros conforme a la elección de que se trate.

(...)

Ejecutiva del Consejo General sobre la recepción de las solicitudes presentadas en sus respectivos ámbitos de competencia. De igual manera, lo harán del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas a través del sistema informático implementado por el Instituto. La Dirección de Prerrogativas coadyuvará en el análisis de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones y **candidaturas** independientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable.

Artículo 42. Hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura independiente, no cumple con las reglas para garantizar la paridad **y/o acciones afirmativas, de conformidad con lo establecido** en las disposiciones normativas aplicables, se estará a lo dispuesto por el Código Electoral o, en su caso, a los Lineamientos de Paridad **y/o Acciones Afirmativas** emitidos por el Consejo General de este Instituto con motivo del proceso electoral local correspondiente.

Artículo 44. Dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo de registro de candidaturas, el órgano del Instituto que corresponda, celebrará una sesión cuyo único objeto será aprobar los registros **que resulten procedentes.**

(...)

<p>Artículo 45. Una vez que se declare la procedencia del registro de candidaturas, el órgano del Instituto que corresponda en el ámbito de su competencia, deberá expedir las constancias de registro con base en la resolución de procedencia.</p> <p>Dicha constancia deberá de contener, por lo menos, los siguientes datos:</p> <p>I. (...) II. Nombre del candidato(a); III. al VIII. (...)</p>	<p>Artículo 45. Una vez que se declare la procedencia del registro de candidaturas, el órgano del Instituto que corresponda en el ámbito de su competencia, deberá expedir las constancias de registro con base en la resolución de procedencia.</p> <p>Dicha constancia deberá de contener, por lo menos, los siguientes datos:</p> <p>I. (...) II. Nombre de <u>la candidatura</u>; III. al VIII. (...)</p>
<p>Artículo 46. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de candidatas y candidatos, así como de los partidos políticos o coaliciones que los postulan; en la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.</p>	<p>Artículo 46. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de <u>las candidaturas</u>, así como de los partidos políticos o coaliciones que los postulan; en la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones <u>correspondientes</u>.</p>
<p>Artículo 52. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro ante los órganos del Instituto que corresponda según la elección de que se trate.</p>	<p>Artículo 52. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán de capturar en el SNR la información de <u>las candidaturas</u>, en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro ante los órganos del Instituto que corresponda según la elección de que se trate.</p>
<p>Artículo 53. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el Instituto Nacional Electoral, de manera anexa a la solicitud de registro y dentro del periodo establecido para ello, la o</p>	<p>Artículo 53. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el Instituto Nacional Electoral, de manera anexa a la solicitud de registro y dentro del periodo establecido</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>el candidato al cargo de Gobernador, Diputado o Presidente Municipal, presentará la documentación siguiente:</p> <p>I. Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce.</p> <p>II. Original del Informe de Capacidad Económica SNR, impreso y debidamente firmado al calce.</p>	<p>para ello, <u>la persona candidata al cargo de la Gubernatura, Diputación o Presidencia Municipal</u>, presentará la documentación siguiente:</p> <p>I. Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce.</p> <p>II. Original del Informe de Capacidad Económica SNR, impreso y debidamente firmado al calce.</p>
<p>Artículo 54. En caso de que los datos de un candidato hayan sido capturados previamente como precandidato, solo será necesario que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, según corresponda, indique que el mismo será registrado como candidato, e imprimir el formato de solicitud de registro.</p>	<p>Artículo 54. En caso de que los datos <u>de una candidatura</u> hayan sido capturados previamente como <u>persona precandidata</u>, solo será necesario que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, según corresponda, indique que el mismo será registrado como <u>persona candidata</u> e imprimir el formato de solicitud de registro.</p> <p><u>Para lo relativo al SNR se estará a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su anexo correspondiente.</u></p>
	<p>Se agrega</p> <p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE LINEAMIENTO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Artículo 58. El Instituto Electoral de Coahuila adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley y el presente lineamiento, sin perjuicio de dictar aquellas derivadas por las afectaciones por eventos fortuitos o fuerza mayor que se susciten en nuestro estado o país, mismas que se harán del conocimiento los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, o bien, ya sea por modificaciones a la normatividad aplicable.

Asimismo, deberán observar en todo momento las determinaciones emitidas por las autoridades en materia de salud, tales como los Subcomités Regionales, entre otras, derivado de las emergencias y/o contingencias sanitarias que se susciten dentro del Proceso Electoral Local correspondiente.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos a), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numerales 1, inciso d) y 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, y 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 14, 15, 16,

17, numerales 1, 2 y 3, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus formatos aplicables conforme a los términos señalados en los considerandos del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), presentando voto concurrente la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, documentos que constan de tres (3) y cuatro (4) fojas, respectivamente, así como el voto razonado del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, el cual consta de dos (2) fojas, los cuales se anexan y forman parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo IEC/CG/057/2023.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL LETICIA BRAVO OSTOS, RESPECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 numeral II del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, presento voto **concurrente**.

En relación con el posicionamiento realizado en mi intervención, preciso que me aparto de la fundamentación con la que se sostiene el acuerdo aprobado, no obstante, votare a favor del sentido general; en atención a lo siguiente:

Antecedentes

- I. El día 29 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto 270**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. El día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto 271**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El día 5 de enero de 2023, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, resolvió por **UNANIMIDAD** las Acciones de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, interpuestas en contra de diversos artículos contenidos en los Decretos 270 y 271, citados en los dos anteriores numerales.
- IV. Como efectos de la anterior determinación, **se invalidaron los Decretos 270 y 271**, y se ordenó la reviviscencia de las normas existentes con anterioridad a las reformas contenidas en los citados decretos.
- V. En fecha 13 de enero de 2023, la mayoría de este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEC/CG/021/2023**, por el cual decidió, entre otras consideraciones que, las actuaciones emitidas por este órgano Electoral al amparo de los Decretos 270 y 271 habrán de permanecer firmes, y seguirán surtiendo sus efectos por el resto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, hasta en tanto

¹ En lo subsecuente SCJN.

no exista una resolución judicial que señale lo contrario; acuerdo que fuera impugnado por diversos partidos políticos.

- VI. El 30 de enero de 2023, la Tribunal Electoral local una sentencia en la que ratifica el **IEC/CG/21/2023**, en razón que los acuerdos fueron formulados durante la vigencia de los decretos 270 y 271, salvo por lo que hace a los lineamientos para garantizar paridad y acciones afirmativas, y decide asumir en plenitud de jurisdicción, la tarea de determinar las reglas necesarias para cumplir con lo que el propio tribunal denomina igualdad y no discriminación, en la integración del congreso del estado, expresamente señala que el Instituto Electoral de Coahuila se debe de abstener de realizar cualquier trabajo para su emisión, y particularmente por lo que hace a la papelería electoral didáctica, señala que no deberá modificarse.
- VII. El 9 de febrero de 2023, la SCJN notificó al Instituto Electoral de Coahuila la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas.

Consideraciones

El acuerdo que se aprueba hoy, se hace cargo, no solo de los mandamientos que se contienen en el código aplicable y el reglamento de elecciones, sino que se ajusta a un lenguaje con perspectiva de género y muy importante, a las sentencias que han modificado y reorganizado el modelo que debe de cumplirse en el registro de las candidaturas que aspiren a ocupar un cargo de los que van a elegirse en la próxima jornada electoral.

Y es aquí precisamente en donde me aparto de algunas de las consideraciones que se realizan en el acuerdo, lo anterior porque, si bien es cierto que ahora ya se reconoce la validez de atender el registro para 25 diputaciones, 16 de ellos en la modalidad de mayoría relativa y 9 por la de representación proporcional; se mantiene latente la aplicación del acuerdo IEC/CG/086/2022, aquel por el cual se establecieron las reglas que habrían de seguirse para garantizar la paridad en el caso de la gubernatura así como la declaratoria de incluir una fotografía en las boletas electorales correspondientes.

Son precisamente estas dos últimas afirmaciones, las cuales no puedo acompañar.

Lo anterior, porque este Instituto ha sido formalmente notificado de la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas, ante ello, tenemos la obligación legal

de analizar todas aquellas actuaciones que se encuentran fundamentadas en disposiciones que han sido declaradas invalidadas.

Así, tanto el acuerdo que contiene los Lineamientos para garantizar el principio de paridad en la postulación de candidaturas al cargo de la gubernatura y la parte conducente del que aprobó los diseños del material y documentación electoral, han quedado en estado de invalidez por generalidad, entendida esta, como aquella que se colma cuando una norma general declarada invalida afecta la validez de las especiales que de ella deriven.

De ahí, que debimos hacer un estudio más profundo a fin de concluir si, las particularidades contenidas en cada registro pueden permanecer al amparo de una norma revivida o si por el contrario no deberían persistir, precisamente por no ser armónicas con lo declarado por la Máximo Tribunal Nacional.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II del Reglamento de Sesiones, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

Atentamente,

Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA¹.

ANTECEDENTES

Los días 29 y 30 de septiembre de 2022 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los decretos legislativos 270 y 271 que contenían reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Código Electoral de la entidad. La legislación en comento suscitó diversos cuestionamientos respecto a su constitucionalidad en varias materias.

En esos términos, diversos partidos (UDC, MORENA, PT) así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) plantearon ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sendas acciones de inconstitucionalidad cuestionando las normas aprobadas por el Congreso de Coahuila, al considerar que violentaron el máximo ordenamiento del país.

Con fundamento en diversas disposiciones reformadas mediante el decreto legislativo 271, particularmente el artículo 13 del Código Electoral de la entidad, en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2022, el Consejo General del IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/086/2022 relativo al modelo de paridad para la renovación del gobierno del estado.

Posteriormente, el 5 de enero de 2023 la SCJN determinó invalidar en su totalidad y de manera absoluta los decretos aprobados por el Congreso de Coahuila. Además, la SCJN estableció la reviviscencia de la normativa anterior, es decir las normas previas a las reformas electorales que entraron en vigor el 30 de septiembre y 1 de octubre de 2022.

El 13 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto emitió acuerdo mediante el cual determinó la firmeza de sus actuaciones previas que fueron adoptadas con la configuración normativa derivada los decretos 270 y 271.

En contra del mismo se presentaron diversas impugnaciones que fueron resueltas el 30 de enero de 2023 por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila (TECZ-JE-11/2023 y acumulados), confirmando el sentido del acuerdo cuestionado, salvo por los lineamientos de paridad y acciones afirmativas para la integración del Congreso local (acuerdos

¹ Elaborado con el apoyo de Gerardo Mata Quintero.

IEC/CG/104/2022 e IEC/CG/105/2022); en la misma sentencia, y con base en el artículo 203, numeral 3, inciso n), del Código Electoral de Coahuila reformado por el decreto 271 invalidado por la SCJN, el tribunal local estableció que la inclusión en boleta electoral de la fotografía de la candidatura respectiva debía permanecer vigente.

CONSIDERANDOS

En el presente asunto me permito formular voto concurrente debido a que participo de la decisión del Consejo General del IEC de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el TECZ al resolver el expediente TECZ-JE-11/2023, aunque lo hago en estricto apego de lo dispuesto por el artículo 72, primer párrafo, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana, el cual reza:

“Las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas y respetadas por las partes”.

A pesar de lo anterior, es también mi deber como Consejero Electoral dejar constancia que el cumplimiento de la sentencia del tribunal local representa, como lo he venido sosteniendo, un incumplimiento de la diversa sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas, por virtud de la cual se determinó la invalidez absoluta de los decretos legislativos 270 y 271 emanados del Congreso del estado de Coahuila, y se ordenó la reviviscencia de la normativa electoral local vigente previa a la publicación de dichos decretos.

Me aparto de la argumentación construida por el TECZ debido a que en la fundamentación y motivación de su sentencia se reiteró tanto el modelo de paridad sustantiva para la elección de la gubernatura como el diseño de la boleta electoral con fotografía de las candidaturas, a pesar de que ambas cuestiones se fundaron con base en el marco jurídico entonces vigente por virtud de las reformas al Código Electoral introducidas a través del decreto 271.

En ese sentido, es de señalarse que las reglas de paridad sustantiva para la gubernatura se fijaron con fundamento en el artículo 13 del Código Electoral modificado por el decreto 271, lo cual se vio concretado en el acuerdo IEC/CG/086/2022. Por su parte, el diseño de la boleta electoral que incluye fotografía de las candidaturas se hizo con fundamento en el artículo 203, numeral 3, inciso n), del Código Electoral reformado por el decreto 271. Por tanto, es inconcuso que tales acuerdos implicaron una aplicación de las normas posteriormente invalidadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La sentencia de la SCJN fue clara al establecer que:

“Ante la reviviscencia decretada, el proceso electoral ordinario que inició el uno de enero de dos mil veintitrés en el Estado de Coahuila deberá regirse por las normas de la Constitución y del Código Electoral vigentes hasta el veintinueve y treinta de

septiembre de dos mil veintidós, en lo que fue objeto de los decretos 270 y 271. Esto es, cualquier acto o norma emitida por la autoridad administrativa electoral deberá ajustarse a la normatividad cuya reviviscencia se decreta”.

Por lo que desde mi perspectiva, y a pesar de que el presente es un acuerdo de cumplimiento, lo cierto es que nuevamente se desacata la decisión del máximo tribunal del país, sin que en este punto se pueda alegar, como se hizo ya en el pasado, que la sentencia o el engrose no habían sido notificados a las autoridades electorales.

Por otro lado, la SCJN ha sido muy clara al establecer cómo se aplica la invalidez de las normas de forma directa y de forma indirecta; en la tesis jurisprudencial P./J. 53/2010, el alto tribunal refiere²:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.

Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de “invalidación directa”, en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de “invalidación indirecta”, en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la “remisión expresa”, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.”

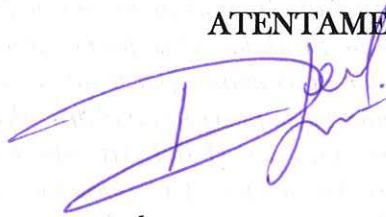
Bajo esta lógica se puede sostener que:

² Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, abril de 2010, registro: 164820.

- 1) si las normas derivadas de los decretos 270 y 271 fueron declaradas inválidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional,
- 2) y el acuerdo IEC/CG/086/2022 está fundado en normas que perdieron vigencia por virtud de la declaración general de invalidez,
- 3) entonces, las determinaciones administrativas no pueden seguir siendo la base sobre la cual se adopten nuevos acuerdos, ya que la norma legislativa que los fundaba de origen ha sido invalidada y no pueden producir efectos hacia el futuro.

Es por estos motivos que si bien me veo en la necesidad de votar a favor del presente acuerdo en cumplimiento de sentencia del tribunal local, es evidente que el mismo carece de la constitucionalidad debida, e implica a su vez un desacato a lo ordenado por el Pleno de la SCJN que dispuso que las normas que habrán de regir durante el proceso electoral iniciado el 1 de enero de 2023, habrían de ser aquéllas existentes previo a la entrada en vigor de los decretos 270 y 271 invalidados.

ATENTAMENTE



Óscar Daniel Rodríguez Fuentes
Consejero Electoral
Instituto Electoral de Coahuila

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 27 de febrero de 2023.

VOTO RAZONADO, que emite el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, con respecto al *“Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se modifican los Lineamientos para el Registro De Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).”*, al cual en lo sucesivo se referirá como el **“proyecto de acuerdo.”**

Me permito mencionar que de conformidad con el artículo 38, fracción III del *Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila*, emitiré un voto razonado, esto es pues, al tratarse del cumplimiento de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, debo ajustar mi decisión a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. Encuentro valioso y atinado el trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al construir el acuerdo. Asimismo, acompaño el sentido del acuerdo por tratarse de la ejecución de una sentencia, pero dada la trascendencia del mismo estimo necesario manifestar argumentos adicionales con el fin de robustecerlo.

Por un lado, el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, determinó que ciertos actos, entre ellos cuestiones relativas al registro de candidaturas, adquirieron firmeza y sus efectos seguirían surtiendo efectos conforme al *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, que estaba vigente previo a la emisión de la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y 151/2022 y sus acumuladas 146/2022, 148/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, en las cuáles se demandó la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos del estado de Coahuila de Zaragoza, reformados mediante Decretos 270 y 271, publicados respectivamente en el Periódico Oficial el veintinueve y treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Ya que, en efecto, se consideran las disposiciones del *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, que fue derogado vía la multicitada acción de inconstitucionalidad, dado que el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determinó en la sentencia que se le da cumplimiento el día de hoy en su párrafo 60 estableció, lo que a continuación se transcribe:

60. Esto es así, pues de la lectura tanto del marco normativo respecto a los efectos de las declaraciones de inconstitucionalidad, pero sobre todo de la redacción de los propios resolutivos se advierte que la invalidez es irretroactiva, es decir, siguiendo la teoría de los efectos ex nunc, la declaratoria surtirá sus efectos hacia el futuro.

Razonando y argumentando dicha autoridad jurisdiccional, que los efectos de dicho medio de control constitucional no pudieran aplicarse efectos retroactivos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 333, numeral 1, 344, numeral 1, incisos a) y b), 345, numeral 1, incisos d) del *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, en relación con el 38, fracción III del *Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila*, manifiesto mi coincidencia en el sentido de la decisión adoptada por el Consejo General, únicamente deseando robustecer la argumentación vertida por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el "proyecto de acuerdo."

Protesto lo necesario



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza
Consejero Electoral